

TRIBUNAL DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS
Resolución N° 010-2004-TSC/OSITRAN

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Lima, 21 de septiembre de 2004

El Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, en los seguidos por COSMOS Agencia Marítima SAC, con ENAPU S.A., ha resuelto en los siguientes términos:

VISTO: El Expediente N° 011-04-TR/OSITRAN conteniendo la apelación presentada por COSMOS Agencia Marítima SA., en lo sucesivo COSMOS, contra la Resolución de Gerencia Central de Operaciones N° 173-2004 ENAPUSA/GCO, de fecha 18 de mayo del 2004, emitida por la Empresa Nacional de Puertos S.A., en lo sucesivo ENAPU, solicitando la revocatoria de la Resolución recurrida;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de enero del 2004, COSMOS en la solicitud de asignación de número de manifiesto a ENAPU de la Nave E/P "CAPE FERRAT", detalla sus características y adjunta Certificado de Arqueo N° 03-064 emitido por la República de Vanuatu;

Que, con fecha 31 de marzo del 2004, COSMOS recibe la factura N° 022-0359715, por el servicio de desatraque/ uso de amarradero / desamarre, de la Nave CAPE FERRAT, por la suma de US \$20 560,60;

Que, con fecha 02 de abril del 2004, COSMOS solicita a ENAPU anulación de Facturación, aduciendo que la eslora total de la nave es de 75,27 Mts. y no de 82,00 Mts. como erróneamente se consigna en la factura;

Que, entre otros argumentos esgrimidos por ENAPU al expedir la Resolución Gerencia Central de Operaciones N° 173-2004, impugnada por COSMOS, en su cuarto considerando se ampara en la Circular N° 012-2000 ENAPUSA/TPC/C, de fecha 05 de diciembre del año 2000, la misma que en copia obra en autos a fojas 18 y cuya expedición tuvo un carácter temporal;

Que, al expedir ENAPU, sucesivos Tarifarios, siendo el último del mes de octubre del año 2003, en el literal b) del artículo 102° del Tarifario precisa que las Agencias Marítimas, deben presentar el Certificado de Matrícula, expedido por el Estado de Abanderamiento como documento válido para acreditar la Eslora Máxima de las naves, el cual, en el presente caso, señala una eslora de 75,27 Mts.;

Que, con la documentación obrante de fojas 9 a 11, COSMOS acredita haber cumplido con presentar oportunamente la solicitud de asignación de número de Manifiesto, el Certificado Permanente de Registro y el Certificado de Matrícula expedido por el Estado de Abanderamiento, extendido este último, en Nueva York – Estados Unidos, con fecha 16 de enero del 2003, documentos que corroboran que la longitud de la nave es de 75,27 Mts. o su equivalente 246,90 pies;



[Handwritten signatures and initials on the left margin]



OSITRAN

Organismo Supervisor de la Inversión en
Infraestructura de Transporte de Uso Público

Que, en el expediente no obra sustento documental con validez internacional que demuestre que la eslora máxima es distinta a la que señalan los documentos presentados por la apelante en cumplimiento de los requisitos exigidos por el Reglamento de Tarifas de ENAPU;

Que, luego de realizado el informe oral con presencia únicamente del representante de COSMOS y teniendo a la vista las pruebas instrumentales del caso;

SE RESUELVE

PRIMERO: Revocar la Resolución Gerencia Central de Operaciones N° 173-2004 ENAPUSA/GCO, de fecha 18 de mayo del 2004, emitida por Empresa Nacional de Puertos S.A., en cuanto declara IMPROCEDENTE el recurso de reclamación interpuesto por Agencia Marítima COSMOS S.A.C., debiendo limitarse a facturar por la longitud consignada en el Certificado de Matrícula expedido por el Estado de Abanderamiento.

SEGUNDO: Encargar a la Secretaría Técnica del Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, notificar la presente Resolución a ENAPU S.A. y a la Agencia Marítima COSMOS S.A.C., dando por agotada la vía administrativa.

CACERES ZAPATA, Rubén. PFLUCKER LARREA, María del Rosario. TAMAYO PACHECO, Jesús. FLORES LEVERONI, Carlos. UGAZ SANCHEZ MORENO, Germán.

